



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0379/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RÉSOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300560723000089, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...
solicito se me informe la los criterios de contratación con fundamento legal del personal en línea directa de los jefes de departamento como es el caso del funcionario publico EDGAR VLADIMIR LEON SANCHEZ, como aparece en su plataforma del mes de enero a junio 2022. (sic)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinte de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número CTX-671/2023 del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjuntó el oficio número CTX-568/2023 mediante el cual requiere lo petitionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta con el oficio número DRH/1040/2023, mediante el cual amplía su respuesta inicial; así mismo, adjuntó las documentales con las que otorgaron respuesta a la solicitud.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse dentro de un procedimiento son de estudio previo y observancia general por los efectos que provocan, de tal suerte que su

actualización, trae como consecuencia el impedimento para pronunciarse y/o resolver sobre el fondo de cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del apartado “Acto que se recurre y puntos petitorios”, se observa que la recurrente expresó: “ no dan respuesta clara á lo solicitado, ya que se pide información específica de servidor publico, no se orienta correctamente en la respuesta, los artículos que ponen en líneas de texto no son del todo claros, **y con respecto al la LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, EN SU ARTICULO 11 FRACCION I, dice que se excluyen al personal de confianza y un jefe de departamento tengo entendido que es personal de confianza, de no ser asi pido se fundamente y de clara respuesta a lo requerido**”

[Énfasis añadido]

Del señalamiento anterior, específicamente la última parte del agravio, se advierte que no formó parte de la solicitud de información primigenia, ya que la recurrente planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de tal modo que constituye un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

En consecuencia, la pretensión referida en la parte final del agravio resulta improcedente de analizar en esta vía, al constituir un dato distinto a lo propiamente requerido en la solicitud inicial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreesido cuando:
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

De ahí que lo procedente sea dejar a salvo los derechos de la solicitante para que, de estimarlo conveniente a sus intereses, realice una nueva solicitud de información relativa al último punto referido en su escrito de inconformidad.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la referida Ley de transparencia; Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los criterios de contratación con fundamento legal del personal en línea directa de los jefes de departamento, como es el caso de un funcionario público que aparece en su plataforma del mes de enero a junio del año dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-311/23, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés firmado por el Coordinador de Transparencia, al que adjuntó el oficio CTX-266/2023, mediante el cual, requirió lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien dio respuesta a través del oficio número DRH/0414/2023, en el que refirió el fundamento legal bajo el que se realizan las contrataciones en el H. Ayuntamiento de Xalapa, como se muestra a continuación:

...



XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 02 DE FEBRERO DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH0414/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-266/2023, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300580723000089, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"solicito se me informe los criterios de contratación con fundamento legal del personal en línea directa de los jefes de departamento como es el caso del funcionario público EDGAR VLADIMIR LEON SANCHEZ, como aparece en su plataforma del mes de enero a junio 2022. (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones contenidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informar que en relación a la solicitud en comento, es importante señalar que las contrataciones que realiza el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizan de conformidad con lo estipulado en los artículos 5, 115, fracción VIII, segundo párrafo, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el capítulo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones contenidas en la Ley dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

12-02-2023
DRH/0414/2023

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C. P. ANDRÉS
LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

... no dan respuesta clara a lo solicitado, ya que se pide información específica de servidor público, no se orienta correctamente en la respuesta, los artículos que ponen en líneas de texto no son del todo claros [...] (sic)

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-671/2023, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-568/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DRH/1040/2023, que en lo medular, se inserta a continuación:

XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 08 DE MARZO DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH/1040/2023

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio número CTX-568/2023 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0379/2023/I, requiere en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/0379/2023/I
NÚMERO DE SOLICITUD: 30056072300048

INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito se me informe la los criterios de contratación con fundamento legal del personal en línea directa de los jefes de departamento como a el caso del funcionario público EDGAR VLADIMIR LEON SANCHEZ, como aparece en su plataforma del mes de enero a junio 2022 (SIC)

RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL: La respuesta brindada mediante el oficio DRH/1041/2023, de fecha 02 de febrero de 2023.

EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS: no dan respuesta clara a lo solicitado, ya que se pide información específica de servidor público, no se orienta correctamente en la respuesta, los artículos que ponen en líneas de texto no son del todo claros, y con respecto al la LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, EN SU ARTICULO 11 FRACCION I, dice que se incluyen al personal de confianza y un jefe de departamento tengo entendido que es personal de confianza, de no ser así pido se fundamente y de clara respuesta a lo requerido (SIC)

RECIBIDO 07 MAR 2023

De la exposición de hechos y agravios el recurrente argumenta entre otras cosas "...no dan respuesta clara a lo solicitado, ya que se pide información específica de servidor público..."

Trabajo

... público..." (SIC). Al respecto, me permito aclarar que los criterios de contratación del personal no son personalizados o específicos, sino que se trata de criterios de carácter general.

Cabe precisar, que los sujetos obligados solo están compelidos a entregar la información en el formato en que la lengua generada, es decir no están obligados a emitir documentos ad hoc para atender a los solicitudes de información, tal lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17 identificado con el rubro "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en su archivo, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

En tal sentido y toda vez que continúa manifestando que "no se orienta correctamente en la respuesta, los artículos que ponen en líneas de texto no son del todo claros, y con respecto al la LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, EN SU ARTICULO 11 FRACCION I, dice que se incluyen al personal de confianza y un jefe de departamento tengo entendido que es personal de confianza, de no ser así pido se fundamente y de clara respuesta a lo requerido" (SIC) se hacen las siguientes precisiones:

En la respuesta preliminar se mencionó y se refiere que el fundamento legal que rige las contrataciones que lleva a cabo el Ayuntamiento de Xalapa, se encuentra comprendido en los artículos 5, 115 fracción VIII, segundo párrafo y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Título Primero de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Al respecto, el artículo 5 establece la libertad de trabajo, la prohibición de empleos obligatorios, servicios públicos obligatorios y los límites a la libertad contractual, el artículo 115 fracción VIII, segundo párrafo ordena que las relaciones de trabajo entre los municipios y trabajadores se regirán por las leyes locales con base en lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias; el artículo 123 en su apartado B regula las relaciones de trabajo de los servidores públicos y establece cuáles son los derechos de los trabajadores de base y de confianza, configurando además las limitaciones a los derechos de trabajadores de confianza; por otra parte el artículo 82 contiene las bases para la determinación de las remuneración de los servidores públicos; mientras que en el Título Primero de la Ley Estatal del Servicio Civil, concretamente en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 ordena, entre otros cosas, los conceptos de trabajador, las categorías de base y de confianza y las diferencias entre trabajadores de base y de confianza.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI, XVIII y XXVIII; 4, 5, 9, fracción

IV y 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94, fracciones I, II, V, VI y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que a la letra señalan:

...

Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

...

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos formulen las dependencias del Ayuntamiento, mediante el sistema de selección establecido para tal fin y siempre que exista disponibilidad de una plaza o presupuesto cuando se trate de prestadores de servicios profesionales;
- V. Planear y definir la política de desarrollo del personal, **definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;**
- VI. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como funcionarios municipales reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. **Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal** para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;

...

[Énfasis añadido]

Como se advierte de las constancias de autos, el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

- Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por otra parte, el Director de Recursos Humanos mediante oficio DRH/0414/2023, dio respuesta a la solicitud, ya que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal, es el área competente para pronunciarse, señalando que las contrataciones que realiza el Ayuntamiento de Xalapa se realizan de conformidad con lo estipulado en los artículos 5, 115, fracción VIII, segundo párrafo, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el capítulo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Respuesta que le causó agravio a la parte recurrente, señalando lo siguiente:

...

no dan respuesta clara a lo solicitado, ya que se pide información específica de servidor público, no se orienta correctamente en la respuesta, los artículos que ponen en líneas de texto no son del todo claros [...] (sic)

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos, realizó la aclaración de que los criterios de contratación del personal no son personalizados o específicos, sino que se trata de criterios de carácter general. De igual forma, reiteró el fundamento legal que rige dichas contrataciones y en aras de maximizar el derecho de acceso de la solicitante, precisó el contenido de la normatividad invocada:

...

Al respecto, el artículo 5 establece la libertad de trabajo, la prohibición de trabajos obligatorios, servicios públicos obligatorios y los límites a la libertad contractual; el artículo 115 fracción VIII, segundo párrafo ordena que las relaciones de trabajo entre los municipios y trabajadores se regirán por las leyes locales con base en lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias; el artículo 123 en su apartado B regula las relaciones de trabajo de los servidores públicos y establece cuáles son los derechos de los trabajadores de base y de confianza, configurando además las limitaciones a los derechos de trabajadores de confianza; por otra parte el artículo 82 contiene las bases para la determinación de la remuneración de los servidores públicos; mientras que en el Título Primero de la Ley Estatal del Servicio Civil, concretamente en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 ordena, entre otras cosas, los conceptos de trabajador, las categorías de base y de confianza y las diferencias entre trabajadores de base y de confianza.

...

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que tal y como se observa de la respuesta dada por el sujeto obligado, en la sustanciación del recurso, precisó que las contrataciones realizadas por el Ayuntamiento de Xalapa no atienden a casos específicos o personalizados, sino que los criterios de contratación empleados son de carácter general, es decir, no existe un proceso de selección individualizado y/o particularizado al momento de llevarse a cabo la contratación de una persona.

Además, con relación a la parte de su agravio en donde expresa: “... los artículos que ponen en líneas (sic) de texto no son del todo claros”, el ente público maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, indicó el contenido de los artículos que sirven como fundamento legal de las contrataciones realizadas por el sujeto obligado; información que cumple con lo solicitado por la ciudadana y garantiza su derecho de acceso.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia

y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

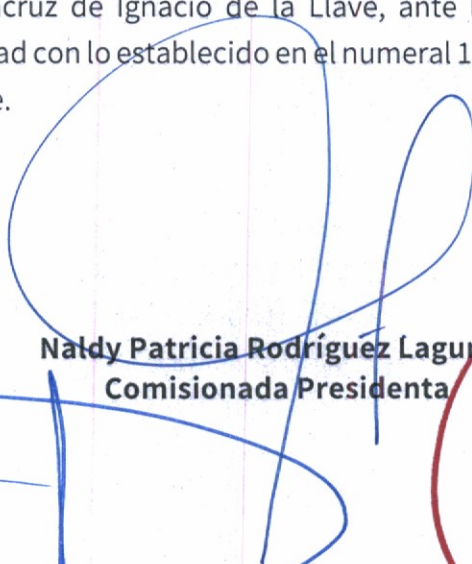
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

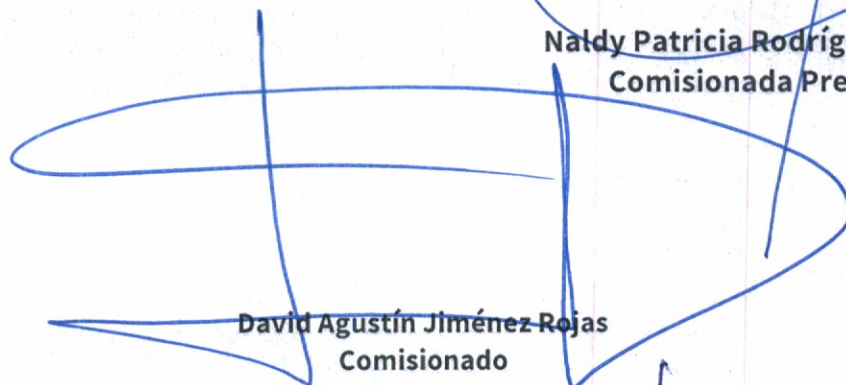
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en funciones